



Riohacha D. T. C., 12 de julio de 2021.

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	SENITH PEÑALVER ATENCIO
DEMANDADO:	ANTONIO RAFAEL PEÑALVER ATENCIO Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00315-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo de curadora ad litem en el presente proceso, toda vez que representó judicialmente a la demandante en un proceso similar en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, el que culminó en malos términos, circunstancia por la que el despacho procederá a su reemplazo.

Esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS a la doctora MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE, en los términos y condiciones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P¹.

SEGUNDO: Por secretaría, COMUNÍQUESELE la designación a la anotada profesional del derecho y DÉSELE debida posesión luego de su aceptación al cargo.

TERCERO: NOTIFIQUESELE del auto admisorio y, CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que conteste.

¹ Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Beatriz M.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b931c0721b3e9c7abec0fc99044fcbe44232207d34adce0a5dee47d
91a8c6915**

Documento generado en 12/07/2021 02:18:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.